



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs
Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAVERDEA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 61 rs.
	Por tres meses..... 120
	Por seis meses..... 220
	Por un año..... 320
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 90
	Por tres meses..... 171
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 77
	Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que en representación de las venerandas Asambleas de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem en las Lenguas de Aragón y Castilla y León, asistan a la presentación del Infante **0 Infanta**, que con el auxilio del Todopoderoso diere Yo á luz, sus AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula Antonio, Gran Castellán de Amposta, y D. Sebastian Gabriel, Gran Prior de Castilla y León, acompañados de cuatro individuos de la Orden en nombre de las dos Asambleas.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaraz para procesar á D. Valentin Monge, Secretario del Ayuntamiento de Casas de Lázaro, por suponerle delito de desobediencia al negarse á entregar el baston de Autoridad al Teniente de Alcalde, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorización negada por el Gobernador de Albacete al Juez de primera instancia de Alcaraz, para procesar á D. Valentin Monge, Secretario de Ayuntamiento de Casas de Lázaro.

Resulta que en virtud de denuncia del Teniente Alcalde del expresado pueblo, se formaron por el Alcalde diligencias en averiguación del hecho denunciado, reducido á que en la noche del 10 de Julio de 1859 se le presentó el Regidor D. Agustín Gonzalez dándole parte de que estaba abierta la puerta de una casa:

Que acompañado del mismo se dirigió á la Secretaría, y preguntando al Secretario por la vara de jurisdicción le contestó no estaba allí:

Que insistió en la reclamación, porque necesitaba la vara para reconocer la casa que estaba abierta, y resistiéndose á entregársela el Secretario, entró por ella y la sacó, en cuyo acto le dijo aquel que le habia robado la jurisdicción, que se saliese á la calle, por lo cual le llevó arrestado hasta las diez del día siguiente en que llegó el Alcalde y le puso en libertad.

Tres testigos declararon que habian visto disputar al Teniente Alcalde y al Secretario, quien dijo á este que se habia de acordar; cuatro confirmaron la declaración del mismo en cuanto á haber pedido la vara y habérsela negado, expresando tres de ellos que el fundamento de la negativa fué el tener orden para no entregársela á pesar de lo cual el Teniente de Alcalde entró en la alcaoba y sacó la vara.

Examinado el Secretario, dijo que en efecto habia dicho al Teniente Alcalde que el baston no estaba en la Secretaría; pero que insistiendo en sacarle se vió en la necesidad de decirle que habia una orden del Gobernador en que se desestimaba la petición del Alcalde para que se autorizase al Teniente, á fin de que ejerciera la jurisdicción por aquel, y fundado en esto, y en que el Alcalde, luego que recibió la orden, recogió la vara que tenia el Teniente, y la dejó en la Secretaría, creyó que no debía entregarla sin orden de aquel; que á pesar de esto, el denunciador allanó su casa y sacó de la alcaoba la vara, y quejándose de este atropello, le puso arrestado despues de haberle injuriado.

El Alcalde, que tambien declaró, manifestó: que con motivo de vivir fuera de la población á distancia de más de legua y media, no pudiendo atender por ello al despacho de los negocios urgentes, creyó conveniente delegar su jurisdicción en estos casos en el Teniente, para lo cual le pasó oficio, al que contestó que no aceptaba la delegación; que sin perjuicio de esto observó que daba curso á las comunicaciones de correos y órdenes que se le comunicaban, y despues se negó completamente á ejercer; que reconvenido por ello el Teniente insistió en que no queria intervenir en nada, viendo lo cual, encargó del despacho de los negocios al Regidor primero, dando aviso al Secretario para que en su ausencia se entendiese con aquel en todo; que los mayores contribuyentes acudieron al Gobernador suplicándole que el Teniente no ejerciera ningun acto de jurisdicción.

acompañóse copia de un oficio del Gobernador, su fecha 11 de Abril de 1859, en la que desestimaba una pretension del Alcalde para encargar la jurisdicción al Teniente, previniéndole que únicamente pudiera delegarla para los casos urgentes que ocurriesen, siempre que no pudiese intervenir por la distancia á que vivia.

El Alcalde en otra declaración aseguró que en efecto habia depositado en poder del Secretario el baston que habia recogido al Teniente, encargando á aquel su custodia y que se entendiese para todo con el Regidor primero.

El Promotor fiscal opinó que no era necesaria la autorización por considerar el hecho como ajeno á funciones administrativas; pero el Juez la pidió y fué negada por el Gobernador conforme con el Consejo provincial:

Visto el art. 86 de la ley de Ayuntamientos vigente conforme al cual los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como Concejales les corresponde en las deliberaciones, acuerdos y consultas del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que les cometa el Alcalde como á delegados suyos:

Vistos los artículos del Código penal 8.º, párrafo duodécimo, en que se exime de responsabilidad penal al que obra en virtud de obediencia debida, y 286 en que se castiga al empleado público que se negase abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores:

Considerando que al negar el Secretario de Ayuntamiento al Teniente Alcalde el baston de Autoridad que habia depositado en su poder el Alcalde no cometió delito de desobediencia, puesto que no hizo sino atenderse estrictamente á las órdenes que su superior gerárquico le habia comunicado, tanto en lo relativo á la custodia del baston, como á la persona que debía considerar como delegado de su Autoridad:

Considerando que los Tenientes de Alcalde no ejercen funciones propias, y salvo en los casos en que los Alcaldes les delegan, no tienen más carácter que el de simples Concejales, sin ninguna jurisdicción, opinando puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Santander, acerca del proyecto de la carretera que partiendo de la de Torrelavega á la Barca de Unquera, en Cabezon de la Sal, se dirige á los montes de Saja, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Newcastle, D. Juan Antonio Arguch, ha remitido á esta primera Secretaría una letra por valor de 3.400 rs. vn., importe del donativo que con destino á los herederos del ejército de Africa han hecho el referido Agente, D. Enrique Asurmendi, Vicecónsul en dicho punto, y D. Manuel José Pelegrin, Vicecónsul en Sunderland; dando el primero 1.000 rs., el segundo 400, y 2.000 el tercero.

S. M. se ha servido disponer que se entregue dicha letra al Ministerio de la Guerra, y se den las gracias en su Real nombre á los referidos Agentes por sus filantrópicos sentimientos.

Dirección de Comercio.

El Cónsul de España en Buenos-Aires, refiriéndose á un oficio del Juez de paz de San Isidro, fecha 2 de Setiembre último, participa el fallecimiento del súbdito español Francisco Giles, jornalero, que murió abintestado y sin dejar bienes, efectos ni valores algunos.

A pesar de las diligencias practicadas, no ha sido posible averiguar el pueblo ó lugar del nacimiento de dicho individuo, sabiéndose solo que era español.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Teniente Coronel, segundo Jefe del Colegio de Cadetes de Caballería, D. José García Manfredi, ofrece la cantidad de 1.000 rs. de vellon al primer individuo de la clase de tropa del ejército ó Armada de Africa que se haga acreedor á la cruz de San Fernando.

S. M. la Reina (Q. D. G.) al mismo tiempo que se ha dignado resolver se admita este donativo, manda se den las gracias en su Real nombre al expresado D. José García Manfredi, y que se haga público tan generoso desprendimiento.

La M. H. Hermandad de la Santa Caridad y Misericordia de la ciudad de Cádiz se ha ofrecido á la curación y sostenimiento en su hospital de 20 enfermos militares. S. M. la Reina (Q. D. G.), al mismo tiempo que ha visto con particular agrado tan humanitario y generoso desprendimiento, se ha servido aceptar la oferta y disponer que en su Real nombre se den las gracias á la expresada Corporación.

La Sociedad del Casino de Marchena ha hecho el donativo de 400 fanegas de garbanzos con destino al ejército de Africa; y S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Sociedad, y se publique en la Gaceta tan generoso desprendimiento.

La Sociedad titulada *Círculo malagueño* ha puesto á disposición del Comandante en Jefe del tercer cuerpo del ejército de Africa 40.000 rs. para que se distribuyan á los individuos de tropa del mismo que más se distinguen en la guerra actual; y con igual objeto ha entregado tambien 1.000 rs. la empresa del Teatro principal de la misma ciudad. S. M. que se ha enterado con satisfacción de tan generoso comportamiento, se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre, y se publique en la Gaceta este acto que tanto honra á las citadas Corporaciones.

Un vecino de la ciudad de Orense, cuyo nombre se omite á petición suya, ha puesto á disposición de aquel Gobernador civil 437 libras de tocino como donativo al ejército de Africa; y S. M. que ha visto con agrado este desprendimiento y modesta reserva, se ha dignado mandar se den las gracias al interesado y se publique en la Gaceta.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cádiz y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, «vedo que le venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes; de la una el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y en su representación mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Lucas Lestelo y otros vecinos de aquella ciudad, tratantes en carbon, apelados; y en rebeldía: sobre confirmación ó revocación del acuerdo y bando del Ayuntamiento que hace forzosa la venta de dicho artículo en el mercado público:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que en 8 de Junio de 1857 varios vecinos de Jerez, expendedores de carbon, expusieron al Ayuntamiento, que desde que la Corporación estableció en la plaza de abastos un mercado de aquella especie, fueron á él los arrieros á depositar sus efectos, y de allí se surtían para vender al pormenor; que algunos sujetos llamados marrillos, se situaban en las afueras á esperar los arrieros, les ajustaban el carbon, y le vendían á particulares, perjudicando á estos en su valor por el monopolio que ejercian; á la Municipalidad por los derechos del depósito, y á los que tienen puestos fijos á causa de que no podian sostener la competencia por la contribucion del subsidio que pagaban; y fundándose en estos motivos, encarecieron la necesidad de que se pusiera remedio á tantos perjuicios:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de 12 del mismo mes, de conformidad con la comision de mercados, en que se dispuso que la persona que condujera carbon á la ciudad debía tomar asiento en el mercado de su género, donde se estableceria un peso para que el consumidor se cerciorase de la cantidad que compraba, cuya medida tendria efecto desde luego que mereciera la aprobacion del Gobernador, como efectivamente la obtuvo en 21 de Julio, si bien con la circunstancia de que no se hiciese otra exacción que la ligera y necesaria establecida por reglamento de policía urbana para el aseo y comodidad del puesto en el mercado; que el Ayuntamiento mandó se anunciara por bando, que todo carbon destinado al consumo de la ciudad se llevara al área del ex-convento de San Francisco; que por el asiento pagase el vendedor 16 mrs. en carga, y que los infractores serian penados con arreglo á las contravenciones que cometieran:

Visto el oficio del Gobernador de 16 de Marzo de 1858, en el que á instancia de algunos vendedores, alteró su anterior providencia, disponiendo que por el primer trimestre continuara el mercado en la forma establecida, y que se hiciera público que desde 1.º de Abril la concurrencia al mercado seria voluntaria en los vendedores, sacando á subasta el arbitrio para la conservacion y limpieza del local, teniendo presente, para constituir el concurso voluntario, lo prevenido en el Real decreto de 20 de Enero de 1854, y la ley de 13 de Junio de 1813, restablecida en 30 de Agosto de 1836, que determina sean absolutamente libres los artículos de comer, beber y arder:

Visto otro oficio de la misma Autoridad de 13 de Abril, en el que tomando en consideracion las observaciones del Ayuntamiento, acordó reformar su resolucion de 16 del mes anterior, y dispuso que continuase la venta del carbon en los términos que habia propuesto la Municipalidad:

Visto el testimonio extendido por Escribano público y por exhibicion del Alcalde, que comprende varias subastas; y entre ellas la del impuesto para el año de 1858, la aprobacion que le dió el Gobernador y la escritura que en su virtud se otorgó por el rematante:

Vista la demanda entablada en el Consejo provincial el 24 de Mayo de 1858 por D. Lucas Lestelo, por sí y otros tratantes de carbon, en que solicitó se declarase nulo el bando del Ayuntamiento que hacia forzosa la venta con exacción del arbitrio; se rescindiese la contrata ó arriendo del mismo, y se les indemnizase de los perjuicios que habian sufrido:

Vista la contestacion de la Municipalidad, en la que manifestó, que ni la ley de 8 de Junio de 1813 restablecida en 6 de Setiembre de 1836, ni el Real decreto de 20 de Enero de 1834 prohiben las medi-

das de policía, ni coartan las facultades de los Ayuntamientos que les confiere una legislación posterior, como lo es la de 1845; por lo que pidió se sostuviese el acuerdo:

Vistas las pruebas de testigos hechas por una y otra parte:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Cádiz de 4 de Setiembre de 1858, en la que se declaró nulo el bando publicado en Jerez sobre la venta del carbon al por mayor en el mercado establecido, quedando los tratantes y demás especuladores en libertad de concurrir ó no al mencionado local, segun les conviniere; cuidando el Ayuntamiento de que se incluyera en la matricula del subsidio industrial á los llamados marrillos, que trafican en carbon y no pagan impuesto:

Vista la apelacion producida por el Procurador D. Andrés Terri, á nombre del Alcalde, en 16 del citado mes, mejorada por mi Fiscal en 2 de Noviembre, en la que solicita que se declare la nulidad de la sentencia apelada por incompetencia de la jurisdicción administrativa, y que si á esto no hubiese lugar, se consultase su revocacion:

Visto otro escrito de mi Fiscal de 20 de Diciembre en que acusó la rebeldia á los apelados, y el auto del día siguiente en que se les declaró rebeldes: Considerando que un bando como el de que se trata, es siempre dictado por la Autoridad, partiendo de la apreciacion que para ello hace de la utilidad ó conveniencia pública:

Considerando que semejante apreciacion, si bien puede ser combatida en la vía gubernativa de grado en grado, nunca podria serlo en la contenciosa sin anular en el mismo hecho la potestad discrecional de donde emana, haciendo imposible el gobierno:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, el Marqués de Soria y Moya, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Olaneta, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estévez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, Don Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Yaomonde, D. Joaquín Francisco Pacheco, el Conde de Torre Marin y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en anular lo actuado en primera instancia, por incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en todos sus grados para conocer del presente litigio; reservando á la parte que le ha provocado el derecho de recurrir ante quién y cómo correspondiera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el final de la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Octubre de 1859.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 9 de Diciembre de 1859, en los autos que sigue D. Antonio de Veitia y Zavala, vecino de la ciudad de la Habana con Mr. Cyrus Thompson, del mismo vecindario, agente comercial de Mr. Otis Tufts, fabricante en Boston, sobre cumplimiento de vapor para moler caña en el ingenio titulado *Recompensa*, de la propiedad de Veitia, ó indemnizacion de perjuicios originados por los defectos de dicha máquina; autos puros Thompson contra la sentencia dictada por la Sala segunda de la Audiencia pretorial de la expresada ciudad de la Habana:

Resultando que en documento privado de 10 de Julio de 1853 se obligó Otis Tufts, por medio de Thompson, á facilitar de su establecimiento de máquinas á Veitia la que queda indicada y á colocarla en el mencionado ingenio, obligándose Veitia por su parte á satisfacer el precio que estipularon en varios plazos, fijándose entre otras cosas en las cláusulas del contrato la materia, dimensiones y demás circunstancias de la máquina, así como tambien lo que acordaron los contratantes acerca de los gastos de transporte y colocacion de la misma; quedando facultado Tufts para hacer á su juicio cualquier mejora en ella de las conocidas entónces, y resguardada durante la primera zafra de la excelencia de los materiales, é igualmente de la solidez y perfeccion de los trabajos:

Resultando que trasportada la máquina á la Habana fué colocada en el ingenio en Marzo de 1854 y empezó á moler en lo que restaba de la zafra, verificándose tambien en la de 1854 á 1855 hasta que en 4 de Mayo de este último año se rompió el guijo de conexión entre la catalina y el trapiche, y el soporte de dicha catalina, habiendo por ello dejado de moler durante tres semanas, interin se efectuó la oportuna composicion:

Resultando que en 14 de Abril de 1856 dedujo Veitia, en la Alcaldía mayor segunda de la Habana, la demanda de los presentes autos, en la que, despues de exponer que el vendedor de la máquina no le habia entregado algunas piezas de ella que designó; que otras no eran de la materia y dimensiones estipuladas; que por defecto de construccion habian ocurrido las roturas que quedan indicadas y habian motivado la suspension de la molenda, originando un quebranto de 3.000 panes de azúcar, y que dicha máquina andaba al revés, terminó pidiendo que se condenase á Thompson, agente del vendedor, á entregar las piezas que se dejaba mencionadas, en la forma ó abonar en su defecto 500 pesos, y á satisfacer el valor de los 3.000 panes de azúcar que habian dejado de elaborarse en la zafra de 1854 á 1855, con la indemnizacion de cualesquiera daños, perjuicios y menoscabos:

Resultando que Thompson pidió la absolucion de la demanda, fundándose en que algunas de las piezas que en las demás se habian sujetado el vendedor á lo convenido ó usado de la facultad de hacer alguna mejora, y que la responsabilidad del fabricante, segun el mismo contrato, se limitaba á la primera zafra:

Resultando que recibido el pleito á prueba y practicadas por las partes las que estimaron convenientes, alegaron ámbas de bien probado, solicitando la actora que se condenase á la demandada al pago de 23.018 pesos y 4 rs. por daños y perjuicios; y esta la absolucion de la demanda y la entrega del resto del valor de la máquina no satisfecho aún:

Resultando que en 3 de Enero de 1857 recayó sentencia definitiva por la que se condenó á Thompson á hacer dentro de 50 días las reparaciones y á corregir los defectos de que adolecia la máquina, arreglándose lo mis-

mo que en los metales de que debian ser las piezas, al contrato referido, en el concepto de que no perjudicándolo se haria á su costa; y al valor de los perjuicios que en su caso hubiese sufrido Veitia por demoras en la molenda, nombrando al efecto las partes peritos y tercero en discordia que hiciesen la oportuna graduacion y tasacion y se declararon las costas de cargo de Thompson:

Resultando que apelada esta sentencia por el demandado, se admitió la apelacion y fué sustentada la segunda instancia, dictándose en 15 de Noviembre de 1858, sentencia de vista por la que se revocó, sin especial condenacion de costas de las dos instancias, la apelada y se condenó á Thompson, como representante de Otis Tufts á satisfacer á Veitia los 4.500 pesos á que ascendia el valor de los mencionados 3.000 panes de azúcar, como únicos perjuicios justificados y debidos indemnizar, así como tambien á la reparacion y nueva colocacion de la máquina ó al importe de su valor, á cuyo efecto el Juez inferior disponia que cada una de las partes nombrase un perito que con presencia del contrato, inspeccion de la máquina y declaraciones prestadas en este pleito por los dos que se habian juzgado como expertos, expusiesen con la debida claridad las faltas que en la máquina aparecian, conforme á lo expresamente estipulado en el contrato de venta, especificando, con la necesaria separacion la cantidad que cada una pudiese costar, nombrándose por el mismo Juez, tercero, en caso de discordia:

Resultando que notificada esta sentencia en 20 del mismo Noviembre y desestimada la súplica que de ella interpuso Thompson, se estableció por este el presente recurso de casacion, fundándose en que, mediante haberse capitulado en el contrato que pudieran introducirse las mejoras que se estimaran convenientes y de las conocidas hasta entónces, infringia la sentencia la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la doctrina legal de que en los contratos las capitulaciones de los contratantes debian estimarse, y se estimaban, en efecto, como verdaderas leyes, cuyo cumplimiento era inalterable:

Vistos en la Sala de Indias de este Supremo Tribunal: Considerando que la demanda promovida en estos autos ha tenido por objeto reclamar el cumplimiento de un contrato privado, y la indemnizacion de los perjuicios originados, que se estimaron convenientes á lo que en él fué estipulado: Considerando que, tanto el actor para justificar su intencion, como el demandado la excepcion que alega, han suministrado las pruebas que estimaron convenientes, las cuales han sido apreciadas por el Tribunal que dictó la ejecutoria de la manera que lo ha creido justo, en uso de sus facultades, debiendo esta Sala atenderse en la determinacion del recurso, á la calificacion de los hechos en que aquel se halla fundado, con arreglo á lo que se dispone terminantemente en el art. 211 de la Real cédula de 29 de Enero de 1835:

Considerando que aun cuando el recurrente quedó facultado en el contrato para hacer á su juicio cualquier mejora de las conocidas hasta entónces, no podia entenderse autorizado para introducir en la máquina sino aquellas variaciones que realmente le mejorasen, lo cual no consta haberse verificado, ántes bien resulta, por el contrario, segun la apreciacion de las probanzas hecha por el Tribunal á que, que contiene los defectos que en las mismas se expresan, deduciéndose por consiguiente que el vendedor faltó á esta condicion del contrato:

Considerando que habiendo prevenido, de aquellos defectos la rotura de la máquina y los perjuicios que por esta causa se siguieron al actor en la elaboracion de los panes de azúcar, no puede bajo de ningún título eximirse el demandado de la responsabilidad á que quedó sujeto por la falta de cumplimiento del convenio, siendo por lo tanto inútil la cuestion, de si aquel suceso ocurrió durante la primera ó la segunda zafra:

Considerando, por último, que por las razones expuestas no han sido aplicables la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion en que, precisamente se funda la sentencia, ni la doctrina legal que tambien se cita:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Mister Cyrus Thompson, agente de Mr. Otis Tufts, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá como lo ordena el art. 218 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855. Así por lo presente se declara, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, pasándose al efecto la correspondiente copia certificada, lo declaramos, mandamos, firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Manuel García de la Cota.—Miguel de Nájera Méncos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Gamarra y Cambromero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y presidente de su Sala de Indias; de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.—Madrid 9 de Diciembre de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Diciembre de 1859, en los autos que en la Alcaldía mayor segunda de Puerto Principe y Audiencia Pretorial de la Habana, litigó D. José Fernando Hernandez con sus hermanos, hijos y herederos de D. José Miguel Hernandez, sobre que se segregase de la herencia de su difunto padre, la hacienda *Sábana de la Mar*, con sus sitios adyacentes, ganados y demás, y la casa situada en la calle Mayor de la ciudad de Puerto Principe, y se le entreguen para prodecer á la fundacion del mayorazgo, con arreglo á las disposiciones de D. Santiago Hernandez, primer Conde de Villamar, autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia de vista dictada por aquella Audiencia:

Resultando que habiendo hecho presente D. Santiago Hernandez de Rivadeneira á S. M. que tenia nobleza y se hallaba dueño de un caudal suficiente para sostener el decoro de la dignidad de título de Castilla á que aspiraba, con los bienes que referia, entre ellos la hacienda *Sábana de la Mar* con sus sitios adyacentes de 13 leguas de extension que, con los ganados, crianzas, esclavos y aperos, se habia tasado en 433.000 pesos, y una casa en la calle Mayor de la villa de Puerto Principe, que eran los que intentaba vincular para mantener el timbre y decoro del título de Castilla que suplicaba se le concediese, con facultad de poder fundar un mayorazgo sujeto al mismo título, se expidió Real cédula en 30 de Noviembre de 1816 haciendo al D. Santiago Hernandez Rivadeneira merced de título de Castilla con la denominacion de Conde de Villamar, cuyo título se expedia en aquella fecha y con el consentimiento de los interesados, facultad para fundar mayorazgo, con la calidad de que habia de seguir unido al expresado título de Conde en favor de sus poseedores para afianzar la permanencia de su casa, no habiendo que preaver en razon de lanzas y medias anatas, pues estaba obligado á redimir las como habia ofrecido, por cuya gracia le habia servido con 20.000 rs., además de otros 20.000 que debia satisfacer por la aprobacion de la misma fundacion verificada que fuese, y que tambien satisficiera, con arreglo á lo prevenido en Real cédula de 13 de Setiembre de 1796, lo que importare el 15 por 100 del capital que vinculare, y últimamente que en la fundacion especificase sus bienes y caudales señalando la cuota de ellos que destinase por legítimos, dotes y alimentos á los hijos que pudieran tener en su matrimonio; y que hecha la fundacion remitiese testimonio de todo por mano de su Gobernador de la Habana al Consejo de Indias para que lo examinase y aprobase, pena de nulidad de cuanto en contrario se hiciera conforme á lo que acerca de este asunto tenia mandado por Real cédula de 23 de Mayo

de 1803 y á la práctica establecida para todos los que fundasen mayorazgos en aquellos dominios: Resultando que en 20 de Junio de 1817 Doña Isabel Antonia de Piña...

Resultando que en 20 de Junio de 1817 Doña Isabel Antonia de Piña otorgó otro testamento, hizo el acto falleció, y en el que, revocando y anulando las disposiciones anteriores...

Resultando que D. Santiago Hernandez, Conde de Villamar, falleció en 7 de Noviembre de 1824 bajo un poder por testar, que otorgó á favor de su legítimo y único hijo D. José Miguel Hernandez...

Resultando que D. José Miguel Hernandez, en uso del poder, otorgó en febrero de 1825, declarando que su poderdante le había comunicado el convenio que quedasen á su cargo, como lo estaban...

Resultando que en 29 de Marzo de 1825 D. José Miguel Hernandez, Conde de Villamar, para que en la expedición de la Real cédula de sucesión en el título no se le opusiera...

Resultando que fallecido intestado D. José Miguel Hernandez, segundo Conde de Villamar, encontrándose entre sus papeles un estado firmado por el mismo en 4 de Noviembre de 1825...

Resultando que en 1857 D. José Fernando Hernandez propuso demanda en la Alcaldía mayor de Puerto Príncipe para que se segregaran de la herencia del Conde de Villamar...

Resultando que conferido traslado á los hermanos del D. José Fernando Hernandez, herederos de D. José Miguel, segundo Conde de Villamar...

Resultando que conferido traslado á los hermanos del D. José Fernando Hernandez, herederos de D. José Miguel, segundo Conde de Villamar...

Resultando que conferido traslado á los hermanos del D. José Fernando Hernandez, herederos de D. José Miguel, segundo Conde de Villamar...

Resultando que seguido el pleito por sus trámites se dictó sentencia por el Alcalde mayor segundo de Puerto Príncipe en 28 de Febrero de 1858...

Resultando que contra esta sentencia, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que contra esta sentencia, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

Resultando que en primer lugar dedujo, se admitió el recurso de casación interpuesto por los herederos del segundo Conde de Villamar...

postor, que quedará en depósito como garantía del servicio que se obliga hasta la conclusión del contrato. 5. Las proposiciones quedarán en poder del Presidente de la subasta...

El tipo máximo admisible será el de 26.663 rs. 95 céntimos: toda proposición que exceda á esta suma será desechada. 7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente...

Madrid 3 de Diciembre de 1859.—El Director general de Correos, Manuel López Roberts.

DISTRITO DE MURCIA.—PROVINCIA DE MURCIA. El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito, á consecuencia de lo acordado por el Sr. Gobernador...

El Sr. Jefe de este distrito, á consecuencia de lo acordado por el Sr. Gobernador de la provincia se sirvió disponer en 16 de Marzo y 20 de Abril...

En el piso principal recomponer los muros, hornos, chimeneas, tabiques y excusados amuestrando y embelleciendo la antecámara, dos alcobas, el comedor y la cocina...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto de las obras necesarias para la reparación de la casa-Administración de Correos de la ciudad de Cartagena.

Table with 3 columns: Descripción, Importes, Totales. Includes items like 'Metros cubicos de fabrica de ladrillo para la reconstrucción de los muros...' and 'Metros cuadrados de tabazon para el piso principal...'.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 17 del mes actual se celebrará en esta Dirección general y ante los Gobernadores de las provincias de Almería y Barcelona subasta pública para la venta de 500 quintales de alcohol, 13.300 de plomo de primera y 2.500 del de segunda...

Madrid 10 de Diciembre de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta...

Madrid 15 de Diciembre de 1859.—Hazañas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en la casa-Administración de Correos de Cartagena.

1. El contratista se obligará á ejecutar las obras que deben hacerse en la casa-Administración de Correos, como anexo al presupuesto y condiciones facultativas que acompañan.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que deben hacerse en la casa-Administración de Correos de Cartagena.

1. El contratista se obligará á ejecutar las obras que deben hacerse en la casa-Administración de Correos, como anexo al presupuesto y condiciones facultativas que acompañan.

2. La subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes en Murcia, ante el Sr. Gobernador de la provincia y en Cartagena ante el Alcalde constitucional...

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al que presida la subasta...

4. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública...

5. Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6. Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

7. Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Ciudad Real.

El yeso, tanto el moreno como el blanco, se elabora en Escobredas, á 12 kilómetros de distancia, y se conduce por el mar. 2. La línea, que será de 9 pulgadas (0.209 metros), se fabrica en San Juan, á distancia de 3 kilómetros: se conduce en carros de dos caballerías...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Table with 3 columns: Descripción, Importes, Totales. Includes items like 'Metros cubicos de fabrica de ladrillo para la reconstrucción de los muros...' and 'Metros cuadrados de tabazon para el piso principal...'.

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

Madrid 14 de Mayo de 1859.—P. A. el Ayudante de término, Juan Ibañez.—V. R.—Por acuerdo del Jefe del distrito, F. Moreno.

Presupuesto adicional de los gastos necesarios para las nuevas obras de la casa-Administración de Correos de Cartagena, además de las ya mencionadas en el presupuesto que el Ayuntamiento de San Juan...

á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsistir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Manzanares y Villanueva de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos...

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de la provincia ó Administradores de Estancadas de los citados partidos, como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de 1.100 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante el tiempo que se ha de durar la subasta para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Manzanares á Villanueva de los Infantes, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, para que entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el mismo sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar por el otorgamiento de la escritura, ó cualquiera que efectúe en otro el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las oficinas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

24. El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Ciudad Real á Piedrabuena y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

25. La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas acordadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

diario desde Ciudad Real á Piedrahua y vice versa por el precio de...

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos...

18. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extendió el acta del remate...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública...

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á pública subasta la conducción diaria del correo...

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lugo á Rivedo y vice versa...

2.º La distancia que media entre los indicados puntos se correrá en las horas marcadas en los itinerarios vigentes...

3.º Por los retrasos en las entregas no se justificarán debidamente al contratista...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores y peatonales...

5.º Será obligación del contratista cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran...

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno...

7.º Si no faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se le otorgará el premio de la Administración...

8.º La cantidad en que queda reducida la conducción se satisfará por mensualidades...

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio...

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva...

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada...

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boléin oficial de la provincia de Lugo...

13. El día y hora para el remate será la cantidad de 23.500 rs. vn. anuales...

14. Para presentarse como licitador será preciso depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia...

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma su letra, y fijándose en letra la cantidad...

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada...

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Lugo á Rivedo...

18. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extendió el acta del remate...

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa...

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto...

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia...

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública...

Condiciones bajo las cuales ha de hacerse á pública subasta la conducción diaria del correo...

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lugo á Rivedo...

2.º La distancia que media entre los indicados puntos se correrá en las horas marcadas en los itinerarios vigentes...

3.º Por los retrasos en las entregas no se justificarán debidamente al contratista...

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores y peatonales...

5.º Será obligación del contratista cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran...

En uso de las facultades que me confiere la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año...

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo...

Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

En uso de las facultades que me confiere la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del presente año...

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo...

Los aspirantes que á la cantidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

No habiendo tenido efecto el remate para los acopios de materiales con destino á la reparación del trozo tercero de la carretera de Madrid á Badajoz...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Jefe de Fomento, Antonio Ayala y Estebanéz.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores...

Caceres 10 de Diciembre de 1859.—El Jefe de Fomento, Antonio Ayala y Estebanéz.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que con fecha 10 del corriente publicó el Boletín oficial...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la Gaceta del 23 de Noviembre último, se halla inserta el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los derechos de consumos de la ciudad de Caracava...

Madrid 14 de Diciembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Table with 3 columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, and other weather-related data.

Evaporacion en las 24 hs. 2,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRAFICO. Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1859.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, and Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE FRANCIA.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE EUROPA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 10 de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, and ESTADO DEL CIELO.

Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.209 fanegas de trigo, 4.309 arrobas de harina de id., 5.510 libras de pan cocido, 4.937 arrobas de carbon, 99 vacas...

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 74 á 83 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra. Tocino añejo, de 106 á 108 rs. arroba...

Idem fresco, de 32 á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 76 á 86 rs. arroba. Lomo, á 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 62 á 51 cuartos libra. Aceite, de 74 á 76 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba...

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 7 á 9 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jarbon, de 64 á 66 rs. arroba...

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 31 ½ á 33 rs. fanega. Algarroba, á 13 rs. id.

Trigo vendido. 100 fanegas... 49 rs., 40... 55 ½, 35... 49 ½, 25... 54, 40... 55 ½, 25... 55, 120... 52 ½, 40... 52 ½, 60... 52 ½, 24... 52 ½, 34... 52, 36... 51, 42... 51 ½, 38... 49, 30... 51, 17... 48, 60... 53, 32... 52, 24... 51 ½, 90... 51 ½, 90... 51 ½, 25... 50 ½, 20... 51 ½, 76... 51, 74... 52, 50... 55 ½, 20... 54, 40... 50.

Trigo vendido... 2.617 fanegas. Quedan por vender 3.624. Precio máximo... 55 ½, Idem mínimo... 47, Idem medio... 51, 93.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 15 de Diciembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Oficiación del 15 de Diciembre de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos de 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-15 c. d.; á plazo, 44-40 á 15 próx. ó á vol.

Títulos de 3 por 100 diferido, no publicado, 33-85 d. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 49-40. Idem de segunda, id., no publicado, 42-40 d.

Idem del personal, id., 40-30 p. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-50.

Idem de 2.000 rs., id., 91-25 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50 p. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-50 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 407-25. Idem del Banco de España, id., 186 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-85 p. París á 8 días vista, 5-28.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1859.

Table with 5 columns: HORA, Barómetro reducido á 0º, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, and ESTADO DEL CIELO.

6 p.m., 702,48, -0,1, -0,1, Norte... Nubes. 9 p.m., 703,06, 0,8, 1,0, N. E. Idem.

12... 703,36, 2,2,

Table with columns: Plazas del reino, Daño, Benef. It lists various provinces and their corresponding damages and benefits.

Table with columns: Bolsas Extranjeras, Paris 15 de Diciembre de 1859. It lists exchange rates for various locations like Amsterdám, Bruselas, and Londres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte...

D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido &c.

D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido &c.

D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte...

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo...

Para que llegue a noticia del público se inserta el presente anuncio...

Juzgado de primera instancia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon...

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

demás anejos al mismo, vacantes por fallecimiento de Don Juan Alonso de Ustegui...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de este partido de Castellón.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de este partido de Castellón.

D. José María Veraton, Juez de Hacienda de esta provincia de Castellón.

D. José María Veraton, Juez de Hacienda de esta provincia de Castellón.

D. José de Lozas Torres, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de Villalpando...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

Juzgado privativo del quinto departamento de Artillería.—En virtud de providencia asesorada del Excmo. Sr. General...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

pedro con nombre supuesto y documentos falsos; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Juan Manuel Caro y Mosquera, Juez de primera instancia en el distrito del Salvador de esta ciudad de Granada.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas en esta corte.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de este partido de Castellón.

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de este partido de Castellón.

D. José María Veraton, Juez de Hacienda de esta provincia de Castellón.

D. José María Veraton, Juez de Hacienda de esta provincia de Castellón.

D. José de Lozas Torres, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de Villalpando...

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital...

Juzgado privativo del quinto departamento de Artillería.—En virtud de providencia asesorada del Excmo. Sr. General...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

de este proyecto, manifestó hácia él su más alta satisfacción y tributó sinceras gracias á la Municipalidad.

INTERIOR.

MÁLAGA 12 de Diciembre.—Al pisar hoy las playas de este puerto, habrá distribuido el General Ros de Olano á todas las clases del mismo la siguiente alocucion que llevaba impresa al efecto:

«El Comandante en Jefe del tercer cuerpo de los Jefes, Oficiales y soldados del mismo. Ya estamos pisando el Africa. En las guerras de invasion, las jornadas son de la conquista, y la resistencia en las batallas es la victoria.

De esta manera veo la campaña feliz en su principio, y segura en su término; empezando estamos; que cada uno responda de sí mismo, como yo respondo de todos.—Antonio Ros de Olano. [El Correo de Andalucía.]

PONTEVEDRA.—Vigo 10 de Diciembre.—El miércoles 7 se embarcaron á bordo del vapor Ceres 22 arrobas de hilas que por conducto del Gobernador de la provincia de Orense envían con destino al ejército expedicionario los vecinos de aquella capital.

VALENCIA.—Gandia 10 de Diciembre.—Aunque el entusiasmo por la guerra de Africa es general en todos los ángulos de la Península, merece particular mención el que reina en esta ciudad.

Se ha verificado el sorteo de la quinta de 50.000 hombres, y á pesar de ser una contribucion siempre tan dolorosa y sentida, parece que el entusiasmo por la actual guerra la ha hecho menos sensible que otras veces.

En esta huerta se experimenta tal cual escasez de agua, aunque en pocos dias la Providencia nos ha regalado dos lluvias, con cuyo beneficio los sembrados siguen bastante bien. [Diario Mercantil.]

VIZCAYA.—Bilbao 11 de Diciembre.—Publicamos en seguida el estado de las obras ejecutadas durante el mes de Noviembre en los trozos primero, segundo y tercero del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

Nuestros lectores podrán observar por él que nuestra via adelanta de una manera rápida, y que no está lejano el dia en que los trozos primero y segundo se hallen en explotación.

En las obras de tierra, en el primer trozo, cuya longitud es de 16 kil. 44 m., hay en construcción 10 kilómetros 0.467 m. En el trozo segundo, cuya longitud es 24 kilómetros 486 m., hay en construcción 5 kil. 600 metros.

Obras de fábrica. Están en construcción en el primer trozo seis puentes sobre rio y viaductos, y cinco puentes en construcción por bajo y por encima de la via, y concluidos otros cinco; 48 alcantarillas concluidas y 12 en construcción, y completo un túnel de 80 metros lineales.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Londres 14.—El Times anuncia que la Comision de defensas nacionales ha recomendado la fortificación de los arsenales, y en su consecuencia el Gobierno pedirá al Parlamento 40 millones de libras esterlinas para estas obras.

París 14.—Portugal ha nombrado Plenipotenciario para el Congreso al Conde de Labradie, su Embajador en Londres, y al Vizconde de Faiva, su Embajador en París.

Esta mañana llegó S. A. el Príncipe Guillermo de Orange.

Entre las reclamaciones que, segun los noticieros, harán las naciones al Congreso, se cita hoy como probable que los habitantes de Cracovia protestarán contra la anexión al Austria.

Marsella 14.—En Constantinopla ha sido recibido por el Sultan el Enviado de Túnez, que viene á solicitar del Sultan la investidura religiosa para el Bey.

La prohibicion de exportar caballos de los Estados del Zollverein desaparecerá desde el 1.º de Enero próximo, segun anuncia una correspondencia de Berlin del 9.

Añade tambien que segun noticias de Viena el Príncipe de Orange ha celebrado exponsales con la Archiduquesa Maria Teresa, hija mayor del Archiduque Alberto, Gobernador general de Hungría. Esta Princesa nació el 15 de Julio de 1845.

El día 7 salió para París desde Turin el nuevo Representante de Cerdeña en Francia, Mr. Desambrois, quien será segundo Plenipotenciario del Piemonte en el Congreso. El primero no se hallaba nombrado aún, estando siempre las probabilidades por Cavour, Dabormida ó Máximo de Azeglio.

El caballero Jocteau, Ministro de la Cerdeña en Suiza, ha sido nombrado para representar á su país en Viena. El Austria á su vez envia al que está en Munich, Príncipe Hartenstein. Las relaciones diplomáticas quedarán restablecidas entre ambas naciones para la reunion del Congreso, ó sea en principios de Enero.

Leemos en la Gaceta de Milan lo siguiente: «Sabido es que la Municipalidad de Milan ha tenido el generoso pensamiento de abrir una suscripcion con objeto de socorrer á los inválidos y familias necesitadas de los militares que formaron parte de los ejércitos aliados, muertos en la guerra de este año.

Habiendo tenido noticia el Emperador Napoleon III

El sistema métrico-decimal. Diferentes tablas de grande uso, precedidas de minuciosas explicaciones, y cuatro artículos bastante extensos sobre otros tantos puntos científicos.

Se vende en la Imprenta Nacional, de Carretas, Durán, Victoria, y en el almacén de papel de Fernandez, plazuela de Isabel II.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el art. 5.º de los estatutos, ha dispuesto que sin perjuicio del dividendo que acuerde de la próxima junta general de señores accionistas por utilidades en el año presente, se satisfaga á los mismos desde 1.º de Enero próximo, y en concepto de intereses del semestre que vence en 31 del corriente al respecto de 6 por 100 anual, la cantidad de 42 rs. 75 céntimos por cada una accion.

Los cupones, que habrán de presentarse con dobles facturas, serán satisfechos en Madrid por la referida cantidad de 42 rs. 75 céntimos en el domicilio social, y en París hasta el 29 de Febrero, en casa de los señores Rothschild, hermanos, por francos 11,20 al cambio de 5,24.

PARA MANHA.—SE DESPACHARÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ con la mayor brevedad posible la magnífica fragata española clipper Luisita, de 1.200 toneladas de porte, que el mundo de D. José A. Taton ha llegado de dicha colonia con el viaje más breve que se conoce en contra de monzon.

Admite carga á flete y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en esta corte por D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, número 8. 5267—6

FERRO-CARRIL DE BARCELONA A ZARAGOZA.—Siguiendo los trabajos en toda la línea hasta Zaragoza, conforme á los contratos celebrados, la Junta de gobierno, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, ha acordado se haga efectivo el decimoséptimo dividendo pasivo de 5 por 100 de las acciones de esta Sociedad; en su virtud, los señores accionistas que no lo hayan satisfecho, se servirán efectuar su pago desde el 1.º del corriente al 10 de Enero próximo, en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la calle de Moncada, núm. 14, en todos los dias laborables desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y los que quisieran hacerlo en Madrid ó en París en casa de los Sres. Girona y compañía en el primer punto, y en la de los Sres. A. D. Marevard y compañía en el segundo, banqueros de la compañía.

Barcelona 10 de Diciembre de 1859.—El Administrador general, Joaquín Arviñon. 5181—4

VENTA DE MINAS CON SU GRAN FABRICA DE BENEFICIO.—No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el 12 de Octubre próximo pasado de las minas denominadas Santa Ana, de cobre gris argentino; Alamos y Benito, de pirita de cobre; Aurilio y Resolución necesaria, de hierro espático, así como su gran fábrica de beneficio, edificios, existencias, enseres y todo lo demás que constituye el establecimiento que la sociedad tiene en el punto llamado de Changoa; y habiéndose hecho posteriormente á los liquidados de la expresada sociedad la oferta de rs. 212.000 por dichas dependencias, estos han acordado sacar nuevamente á subasta pública las referidas minas, fábrica y todo lo que forma aquel establecimiento, con todos sus pertenencias, bajo el tipo de los rs. 7 mil. 200 de valor ofrecido, fijando para su remate el dia 7 del mes de Enero próximo venidero, á las once horas de su mañana, en la Escribanía del Licenciado D. Manuel Alzate, numeral de la ciudad de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, en cuyo poder se encontrará una relación firmada por el Ingeniero director D. Ignacio de Goenaga del estado en que se hallan las referidas minas, la fábrica y edificios que pertenecen á la mencionada sociedad en liquidación, y del valor en que el mismo Ingeniero lo aprecia todo.

Dichas minas y fábrica están situadas en la regata de Changoa, jurisdicción de los valles de Aezcoa y de Erro, provincia de Navarra, á 50 kilómetros de Pamplona y á 15 kilómetros de San Juan de Pie de Puerto, en Francia. Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la contrata estarán tambien de manifiesto en el oficio del mismo Escribano; y para facilitar á las personas que deseen interesarse en la compra los antecedentes necesarios, se advierte que iguales noticias se hallarán en Madrid en casa del Sr. D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

San Sebastián 7 de Diciembre de 1859.—Los liquidadores, C. Collado.—Pedro María Queheille.—Francisco de Mendiala. 5164—4

SOCIEDAD DE DESAGUE Y EXPLOTACION DE MINAS en Sierra Almagrera.

Esta sociedad celebra junta general extraordinaria en virtud de acuerdo del Consejo de administración de la misma, para acordar las bases de su reorganizacion, con arreglo á la ley de Sociedades mineras.

Los Sres. socios se servirán concurrir á celebrarla el dia 27 del corriente, á la una de la tarde, á la calle de la Salud, núm. 14, cuarto segundo izquierda, donde se halla establecida la direccion de la empresa.

Madrid 6 de Diciembre de 1859.—El Vocal secretario, Jsidro O. Salomon. 5176

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA.—REVISTA CIENTIFICA, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, bajo la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega.

Se ha publicado el cuaderno primero del tomo 10, que contiene las siguientes materias: «Sumario de naufragios.—Botes salvavidas.—Modo de manejar botes de remos sin abiera, en escacas, barcos, en una playa &c. &c. por D. Miguel Lobo.

Porvenir de las posesiones y colonias de España en el Africa.—Isla de Fernando Poo.—(Continuacion.)—Apuntes sobre el estado de la costa occidental de Africa, y principalmente de las posesiones españolas en el golfo de Guinea, por D. Joaquin José Navarro.—Artículo 3.º.—Por extracto, D. Jorge Lasso de la Vega.

Reserva historica del cuerpo administrativo de la Armada, por D. Leandro de Saralegui y Medina.

Historia de nuestra marina.—Varios apuntes biográficos y sobre marina del Teniente general de Armada D. José Justo de Salcedo, vocal del Consejo de Almirantazgo, Caballero de la Orden militar de Santiago y Comendador de Montijo.—(Continuacion.)—Por copia, Don Jorge Lasso de la Vega.

Desastres marítimos.—Naufragios en las costas de la Gran-Bretaña durante el año de 1858, por D. Miguel Lobo.

Aparatos destiladores de Mr. Grant.—Muerte de Sir Thomas Grant, inventor de los aparatos destiladores usados por la marina inglesa, desde hace algunos años, y por la nuestra desde época muy reciente, por D. Miguel Lobo.

Parto querrero dedicado al Ejército y á la Armada, por D. Manuel Eulate.

Noticias marítimas.—Movimiento.—Ocurrencias notables.—Publicaciones.—Guerra de Marruecos.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion. Mañana Linda de Chanoviz.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—«Quién es el padre?» comedia de gracioso, nueva, en tres actos, original.—«Cada cual con su cada cual, baile.—Don Estrujado, tonadilla.—Baile.—Carambola y palos, comedia nueva en un acto, arreglada á la escena española.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—«La molinera, comedia en un acto.—Academia de prestigios para el célebre Sr. Macaluso.—Baile.—Un quinto y un parvulo, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—«Los diamantes de la corona.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—«El hombre de mundo, comedia en cuatro actos.—La perla gaditana, baile.—Por veinte napoleones! pieza en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—«Los lances de honor», drama nuevo en cuatro actos.—«La zambra de gitanos, baile.—Gran luto, pieza nueva en un acto.

TEATRO MECÁNICO (Plazuela de San Martín, contiguo á la de las Descalzas).—A las ocho de la noche.—Gran funcion, en la que se expondrán variadas Vistas de la naturaleza y de las artes.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.